



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

18 DE AGOSTO DE 2007

Suplemento
6777

D

No.- 22734

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS PUBLICOS
DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

C. INGENIERO JORGE LUIS GONZALEZ MARIN, PRESIDENTE DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA,
TABASCO A TODOS LOS HABITANTES, HAGÓ SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y
29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, FRACCIÓN XI, 65, FRACCIÓN II DE LA LEY
ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público,
y tiene como objeto regular las actividades relativas a la administración y

funcionamiento de los servicios públicos de los mercados del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de conformidad en lo previsto en los artículos 126.

ARTICULO 2.- Corresponde al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, la prestación del servicio público de mercados por Mandato del artículo 65 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y el Título Octavo, Capítulo V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mismo que tiene con fin lo previsto en el artículo 145.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este reglamento y conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se considerará:

MERCADO PÚBLICO: Al inmueble, donde concurren una diversidad de personas físicas o jurídicas colectivas, ofertando artículos o mercancías, y accedan, sin restricciones de ninguna naturaleza, consumidores en demanda de los mismos;

ZONA DE MERCADOS: Las adyacentes al mercado público, cuyos límites sean señalados por la dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de esta localidad, debiendo considerarse los accesorios que haya en el interior o exterior del edificio del mercado;

PUESTOS PERMANENTES O FIJOS: Aquellos en donde se expenden mercancías con autorización para ejercer el comercio por tiempo indefinido; y

PUESTOS TEMPORALES O SIMIFIJOS: Son aquellos sitios utilizados por los locatarios que han obtenido autorización del Ayuntamiento para ejercer sus actividades de comercio por tiempo determinado.

ARTICULO 4.- Se declara de interés público el retiro de puestos, cuya instalación contravengan las disposiciones de este Reglamento o la funcionalidad del mercado.

ARTICULO 5.- Los mercados públicos, pertenecientes al Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, tendrá como horario de funcionamiento de las 4:00 a las 20:00 horas del día.

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y/o coordinación de reglamento, tiene facultades para expedir autorizaciones a los comerciantes que hayan cumplido con los requisitos legales previstos en el presente Reglamento, o cancelar aquellas que no observen lo expresado en el mismo y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 7.- Las funciones de administración, mantenimiento y vigilancia de los mercados públicos, son facultades del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales conforme a lo establecido por la fracción XXI del artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; función que podrá delegar a los locatarios, previo convenio que sobre el particular se suscriba, reservándose la Autoridad Municipal la función de supervisión y vigilancia.

ARTICULO 8.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento y/o coordinación de reglamento, en coordinación con las Autoridades competentes de la materia, vigilarán que los locatarios respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actuación, como son los requisitos de pesos, medidas, calidad y precios oficiales.

ARTICULO 9.- Los puestos temporales o semifijos, implantados en la vía pública alrededor del mercado, se sujetarán a lo previsto en los artículos 273, 274 y 275 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el municipio.

CAPITULO II DE LOS LOCATARIOS

ARTICULO 10.- Se consideran locatarios permanentes o temporales, las personas con capacidad legal para ejercer el comercio y hacer de él su ocupación ordinaria en el mercado y, las sociedades que ejerzan actos de comercio.

ARTICULO 11.- Son locatarios permanentes o fijos, aquellos que obtengan de la Secretaría del Ayuntamiento y/o coordinación de reglamento, la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio en su sitio y por tiempo determinado.

ARTICULO 12.- Son locatarios temporales o semifijos, los que obtengan de la Secretaría del Ayuntamiento y/o coordinación de reglamento, la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en el espacio autorizado para desempeñar su actividad.

ARTICULO 13.- Los comerciantes ambulantes pueden ser tanto aquellos que por sistemas utilizan vehículos para expender sus productos en la vía pública, como aquellas que no los utilicen.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTICULO 14.- Son obligaciones de los locatarios de los Mercados:

- I.- Obtener la licencia de funcionamiento, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a).- Presentar ante la Dirección de Finanzas y la coordinación de reglamento, una solicitud donde se anoten de manera verídica los datos que en ella se exigen;
 - b).- Anexar autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el servicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría de Salud Pública en el Estado; y
 - c).- Cuatro fotografías tamaño credencial.

-
- II.- Destinar los locales al fin para el que expresamente estén autorizados, y en ningún caso se les dé un uso distinto;
 - III.- Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica y agua potable, el Ayuntamiento no se responsabiliza al ayuntamiento de las obligaciones de pago que dichos servicios implican para los contratantes, de igual manera, no se responsabilizan de la tramitación, ni de la instalación del medidor de energía eléctrica;
 - IV.- Será causa de rescisión de la concesión o contrato de comodato participar en resistencia civil y el no realizar el pago del servicio de energía eléctrica.
 - V.- Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares, o dependientes laborales, quienes actuaran por cuenta del locatario registrado. Solo en casos debidamente justificados ante el Ayuntamiento y previa solicitud del locatario registrado, se podrá utilizar el puesto proporcionado por cualquier otra persona, siempre y cuando esta persona actúe por cuenta del locatario registrado, por un término no mayor de treinta días y hasta de noventa. En caso de que deba ausentarse por tiempo indefinido lo hará por escrito para el conocimiento del administrador del mercado;
 - VI.- Mantener abierto el local o puesto en forma permanente o continua, atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor y respetando el horario establecido en el presente reglamento;
 - VII.- Difundir y proporcionar sus giros y productos con apego a la moral y buenas costumbres;
 - VIII.- Mantener limpio y debidamente iluminados los puestos en donde practican sus actividades comerciales;
 - IX.- Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos; así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro;
 - X.- Cumplir con las sanciones a las que se hagan acreedores y que se consignen en el presente reglamento;
 - XI.- Permitir las visitas de inspección que practiquen los funcionarios del Ayuntamiento, de Comercio y la Secretaría de la Salud Pública;
 - XII.- Desconectar los aparatos eléctricos innecesarios en el momento de retirarse de sus locales, así como vigilar que estos queden debidamente protegidos;

XIII.- Renovar la licencia de funcionamiento en el mes de Enero de cada año, cumpliendo para ello con las exigencias de su otorgamiento;

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES A LOS LOCATARIOS

ARTICULO 15.- Se le prohíbe a los locatarios de los Mercados Públicos:

- I.- Traspasar la licencia de funcionamiento;
- II.- Cambiar el giro comercial para el cual fue destinado el puesto o local;
- III.- Exender y/o consumir bebidas alcohólicas en el interior como el exterior del mercado;
- IV.- Vender o tener materiales flamables, o explosivos o similares;
- V.- Mantener dentro de los puestos anexos a ellos, las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aún cuando no estén destinadas a la venta;
- VI.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de los usuarios dentro del mercado o en el exterior del mismo, dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento; o bien, obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios de drenaje, agua potable, electricidad y análogos;
- VII.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad o sin la debida atención al público;
- VIII.- Tirar basura en los pasillos de acceso a los usuarios;
- IX.- Introducir mascotas de cualquier índole;
- X.- Utilizar los puestos como dormitorio o viviendas;
- XI.- Contratar o subcontratar el puesto o local comercial, esto será causa de la rescisión de la concesión;
- XII.- Realizar trabajos de instalación o reparación cualquiera que estos sean, en la vía pública o en los pasillos de acceso a los usuarios;
- XIII.- Modificar la estructura de los puestos o locales comerciales del mercado público, sin que medie autorización de la autoridad competente;

- XIV.- Utilizar magna voces y otros aparatos fonoelectricos con volúmenes altos, cuyo sonido constituya una molestia para el público y demás locatarios;
- XV.- Permanecer en el interior del mercado después de la hora del cierre, excepto en los casos en que se reciba mercancía o sea necesaria su presencia dentro del mismo; y
- XVI.- Concentrar o acaparar artículos de primera necesidad con fines especulativos o de alza de precios;
- XVII.- Las demás previstas en la Ley, el Bando y demás disposiciones aplicables a la materia,

En caso de que los locatarios incurran en alguna de las causales previstas en este artículo, se declarará rescindido el contrato y/o concesión, previa audiencia ante el Juez Calificador y/o Director de Asuntos Jurídicos.

CAPITULO V DE LAS ASOCIACIONES DE LOCATARIOS

ARTICULO 16.- Los locatarios de los Mercados Públicos, podrán organizarse en asociaciones o uniones que serán reconocidas por el Ayuntamiento.

Cuando además de cumplir con los requisitos que establece la Legislación Civil y Mercantil respecto al porcentaje de asociados que las integren, sean cuando menos el setenta por ciento de locatarios registrados y cumplan con las siguientes disposiciones normativas:

- I.- La asociación deberá contar con sus estatutos, o disposiciones internas, que en ningún caso podrá establecerse derechos que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento; y
- II.- La constitución de la Asociación deberá realizarse en asamblea, a las que deberá asistir un representante del Ayuntamiento, así como un Notario Público a fin de dar fé de la existencia del porcentaje fijado para la constitución de dicha asociación y de la exacta observancia de la disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 17.- La asociación de locatarios que cumpla con lo que establece el artículo anterior, deberá inscribirse en el libro especial que para tal efecto llevé el administrador del mercado, además de agregar una copia certificada del acta constitutiva y de los estatutos de dicha asociación.

ARTICULO 18.- La asociación reconocida por el Ayuntamiento tendrá además de todas las obligaciones que le fijan sus estatutos, la de cooperar con el

administrador del mercado y con las autoridades del Municipio para el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y legales aplicables en materia de comercio.

En ningún caso, los dirigentes o quien presida la Asociación o Unión podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

CAPITULO VI DEL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRATIVO Y ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 19.- La prestación del servicio público de mercado público, su funcionamiento, administración y organización se realizarán por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, de la que dependerá orgánica y jerárquicamente el administrador de dicho mercado.

ARTICULO 20.- Las Autoridades competentes que verificarán el buen funcionamiento del mercado publico son:

- a).- El Ayuntamiento;
- b).- El Presidente Municipal;
- c).- Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales;
- d).- Secretaría del Ayuntamiento
- e).- Dirección de Asuntos Jurídicos;
- f).- La Coordinación de Reglamentos;
- g).- El Administración del mercado;
- h).- Los delegados, en razón de su territorio y/o las que designen el propio ayuntamiento;

ARTICULO 21.- Para el caso de la aplicación del presente reglamento serán autoridades competentes, los Delegados Municipales y el administrador del mercado, reservándose el H. Ayuntamiento los derechos que por ley le corresponden.

ARTICULO 22.- Corresponde a los Delegados:

- I.- Aprobar o no el otorgamiento de las concesiones de los puestos o locales comerciales previo informe al Ayuntamiento; y
- II.- Rescindir a los locatarios los contratos de arrendamiento por incumplimiento a sus cláusulas.

ARTICULO 23.- Corresponde al Presidente Municipal:

a).- Modificar el horario de funcionamiento de los mercados públicos; y

b).- Nombrar y remover libremente a los administradores de los mercados públicos, pertenecientes al Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; salvo que existan los estatutos de la Organización prevean otro modo de elección, pero en ninguna caso procederá la reelección para el periodo próximo inmediato.

ARTICULO 24.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales tendrá en materia del mercado público, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Diseñar, actualizar y controlar el padrón de locatarios del mercado;
- II.- Establecer en coordinación con la Dirección de Fomento Económico, los giros comerciales, dentro del mercado, atendiendo las condiciones socioeconómicas de la zona, la capacidad financiera de los locatarios y características de los locales comerciales;
- III.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, y el presente Reglamento, en coordinación con el Administrador del mercado;
- IV.- Señalar el lugar para depositar las mercancías de los puestos que por violar las disposiciones del presente Reglamento sean cerrados por la Autoridad competente. El locatario tendrá un plazo de diez días para recoger sus mercancías; de lo contrario, se consideraran abandonadas y serán rematadas con apego a lo dispuesto por el Código Civil en vigencia en el Estado. El producto será a favor de la Hacienda Municipal, en caso de mercancías de fácil descomposición se seguirá el mismo procedimiento, pero el término será de tres días;
- V.- El Coordinador de Reglamentos a petición del administrador, pondrán a disposición del Juez calificador a quienes incurran en faltas al Bando de Policía y Gobierno, y a las personas que vendan o expendan ante el público ya sea en forma escrita u oral folletos, canciones, grabados, libros, tarjetas, etc, de carácter obsceno o que representen actos que atenten contra la moral o a las buenas costumbres;
- VI.- Nombrar a través de la Coordinación de Reglamentos los inspectores de mercado quienes verificarán la existencia de infracciones, las cuales en caso de existir se deberán notificar al Juez Calificador, para que previo procedimiento se determine la sanción correspondiente. Los inspectores se identificarán debidamente, así como también indicarán al infractor el hecho que motivó tal levantamiento, las disposiciones del presente Reglamento que este infringiendo o violando y el monto de la sanción a la que sea hecho acreedor; y

VII.- Tener control de todos los documentos que originen o lleguen relacionados con el funcionamiento del mercado clasificándolos debidamente.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Juez Calificador:

- I.- Recibir, substanciar y resolver las infracciones que les sean remitidas por la Coordinación de Reglamentos y/o administrador del mercado público;
- II.- Recibir, substanciar y resolver de manera fundada y motivada los recursos que les sean presentados, con motivo de la aplicación del presente Reglamento; y
- III.- Las demás que le confieran el presente Reglamento o leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Coordinación de Reglamentos;

- I.- Vigilar que los locatarios de los mercados públicos, respeten el horario de funcionamiento, establecido en el presente reglamento;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de este Reglamento en particular;
- III.- Impedir que se instalen puestos en el citado mercado público sin autorización correspondiente;
- IV.- Impedir que los locatarios invadan los pasillos con sus mercancías; y
- V.- Levantar las actas de infracción por violaciones a los Reglamentos Municipales y remitirlas al Juez Calificador para la tramitación correspondiente.

ARTÍCULO 27.- El administrador del mercado público, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Revisar periódicamente el padrón de locatarios y contestar que los giros autorizados correspondan fielmente a lo que en él se menciona;
- II.- Informar a la Dirección de obras, Asentamientos y Servicios Municipales, cuando el giro del local sea diferente del que se indica en el padrón;
- III.- Integrar el expediente de la Asociación de Locatarios y copia del acta constitutiva, en caso que existan;
- IV.- Supervisar la prestación de servicios sanitarios;

- V.- Vigilar que el mercado esté y se conserve en buenas condiciones higiénicas y materiales;
- VI.- Retirar de los puestos las mercancías que estén en estado de descomposición, aún cuando el propietario manifieste no tenerlas para la venta, así como las mercancías abandonadas, sea cual fuera su estado y naturaleza.
- VII.- Realizar todas aquellas actividades relacionadas con su cargo, y las que le ordene tanto la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o el Presidente Municipal, debiendo informar a estos de los resultados obtenidos; y
- VIII.- Comunicar a las Autoridades competentes de la violaciones cometidas al presente Reglamento, Leyes Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 28.- Los locatarios, de los Mercados Públicos, para la realización de sus actividades comerciales, su sujetarán al horario comprendido entre las cuatro y veinte horas del día.

ARTÍCULO 29.- El horario deberá ser respetado tanto por el público usuario como por los locatarios, sopena de las sanciones a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 30.- El administrador del mercado Público, deberá vigilar que se respete el horario del citado mercado.

CAPITULO VIII DE LAS CONSESIONES Y TRASPASOS

ARTÍCULO 31.- Los puestos o locales de los mercados públicos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, serán entregados a los locatarios mediante concesiones o contratos de comodato que se otorgarán por el tiempo que dure la presente administración y previo el cumplimiento de los requisitos enumerados en este capítulo.

ARTÍCULO 32.- Las personas interesadas en obtener la concesión o el contrato de comodato de un puesto en los mercados públicos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano (a), mayor de edad, apto (a) físicamente para la atención del local o puesto, en pleno uso de sus facultades mentales y goce de sus derechos civiles;
- II.- Formular solicitud por escrito señalado el giro sobre el que se pretenda trabajar, Dirigida a la Dirección de Fomento Económico con copia a la Coordinación de Reglamento;
- III.- Acreditar una residencia mínima de 3 años en el municipio; y
- IV.- Acompañar la tarjeta de salud del solicitante y las personas que vayan a laborar con él;
- V.- Quienes resulten beneficiados con local comercial deberán de cumplir con los requisitos anteriores además de:
 - a).- Acompañar de tres fotografías tamaño infantil en blanco y negro, de frente;
 - b).- Acompañar de tres cartas de recomendación;

ARTÍCULO 33.- Únicamente se autorizarán concesiones a aquellas personas que no tengan ninguna otra concesión o autorización en los mercados del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

ARTÍCULO 34.- Los locatarios únicamente podrán traspasar los derechos que tengan sobre el mismo, previa autorización que le conceda la autoridad competente.

ARTÍCULO 35.- Para obtener la autorización de traspaso, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Presentar ante la autoridad competente la solicitud por escrito;
- II.- Acompañar los últimos recibidos de pagos de agua potable y energía eléctrica; y
- III.- Acreditar el aspirante a la concesión los requisitos señalados en el artículo 32 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Toda cesión que se contraponga a lo dispuesto por este Reglamento se declarará nula de pleno derecho.

CAPÍTULO IX DE LO CONTECIOSO Y DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento conocerá y resolverá a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de las controversias que se susciten:

- I.- Entre los locatarios;
- II.- Entre los locatarios con las Autoridades del Ayuntamiento que apliquen el presente Reglamento; y
- III.- Por violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- El o los quejosos deberán dirigir un escrito inicial al Presidente Municipal, manifestando en él los hechos controvertidos, las violaciones cometidas a los derechos consignados en disposiciones Federales, Estatales o Municipales, referentes al servicio público de mercados, así como las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Asuntos Jurídicos dentro de un término de tres días, contados a partir de la fecha en que se recibió el escrito inicial mandará citar a las partes a una Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos.

ARTÍCULO 40.- La referida Audiencia deberá celebrarse dentro de un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito inicial.

ARTÍCULO 41.- Para llevar acabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se citará a las partes.

ARTÍCULO 42.- Las partes deberán presentar en la Audiencia referida en forma escrita sus respectivos alegatos, los que considerara la Autoridad competente para emitir su resolución. Al concluir la citada Audiencia.

ARTÍCULO 43.- Hecho lo anterior y en un plazo no mayor de cinco días la Dirección de Asuntos Jurídicos, procederá a emitir la Resolución que proceda. Las resoluciones emitidas por dicha Autoridad serán inapelables.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44.- Las infracciones que se cometan al presente Reglamento serán sancionadas de la manera siguiente:

- I.- Clausura del Local o establecimiento que funcione sin la concesión correspondiente;
- II.- Retiro de los puestos que funcionen sin la Autoridad respectiva o que estorben al tránsito dentro de las instalaciones del mercado y de la zona del mismo;
- III.- Multa de una a treinta veces del salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco; y
- IV.- Revocación de la Concesión.

ARTÍCULO 45.- Se impondrá multa hasta de treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, a los locatarios que:

- I.- No cumplan con las obligaciones consignadas en el artículo 14 del presente Reglamento; y
- II.- No respete las prohibiciones estipuladas en el artículo 15 del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 46.- Se impondrá sanciones, a aquellas personas que permanezcan en el interior del mercado una vez que haya sido comunicadas del cierre del mismo. La misma sanción será aplicable a las personas que se opongan o impidan a las Autoridades competentes aplicar los preceptos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Se cancelará la licencia de funcionamiento, cuando se mantenga cerrado el local o puesto por más de un mes sin causas legalmente justificadas.

ARTÍCULO 48.- La cancelación de la licencia trae aparejada la clausura del local o puesto.

ARTÍCULO 49.- Las actas de infracción se levantarán en el momento que el inspector tome conocimiento de los hechos, utilizará las formas impresas autorizadas por el Ayuntamiento, anotando en ella todos los datos que en el formato se indiquen, detallando cada uno de los hechos que dieron lugar a la infracción.

ARTÍCULO 50.- Los infractores tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se competió la infracción para que liquiden sus multas en la Dirección de Finanzas Municipales.

ARTÍCULO 51.- Las multas impuestas serán recurridas por escrito dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notificó a través del acta de infracción al recurrente.

CAPÍTULO XI DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 52.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como tianguis el lugar tradicional en el que se instalen en forma temporal en las zonas adyacentes a los mercados públicos, previa autorización de la Coordinación de reglamentos o la Delegación correspondiente, comerciantes en pequeño para vender artículos de primera necesidad, ropa y otros.

ARTÍCULO 53.- En los tianguis podrá venderse cualquier clase de artículos que se encuentren dentro del comercio y que no atenten en contra de la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 54.- Las personas que deseen ejercer actos de comercio, dentro de un tianguis, tendrán que apegarse estrictamente a lo dispuesto por este Reglamento, en relación a las obligaciones, prohibiciones, medidas de higiene, así como lo como lo concerniente al horario del funcionamiento del mercado público.

ARTÍCULO 55.- Los tianguis en el momento de retirarse deberán dejar totalmente aseados los lugares que ocuparon para la venta de sus mercancías, en caso contrario, la Coordinación de Reglamento y/o la Delegación Municipal correspondiente tomará las medidas pertinentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 03 días siguientes a su publicación.

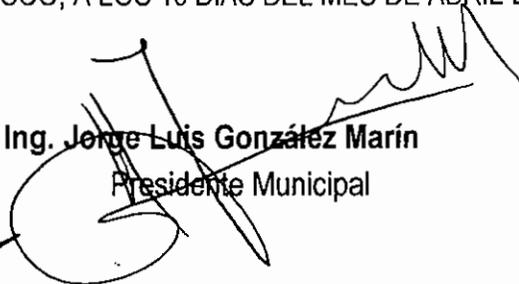
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Mercado Público de la Villa Chable del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, publicado en el suplemento 6536 "B", de fecha 27 de abril de 2005.

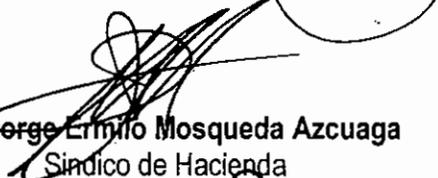
ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento de Mercados del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco

ARTÍCULO CUARTO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para los habitantes del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, así como para los que transiten sobre su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede el plazo de quince días a los locatarios para que regularicen, tanto su documentación como las condiciones de sus locales o puestos.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A LOS 10 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2007.


Ing. Jorge Luis González Marín
Presidente Municipal


Ing. Jorge Emilio Mosqueda Azcuaga
Síndico de Hacienda

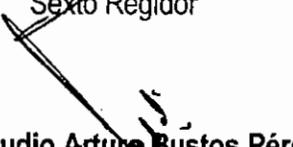

C. Josefa Margarita Cruz Jiménez
Tercer Regidor


C. Carlos de la Cruz Lopez
Cuarto Regidor

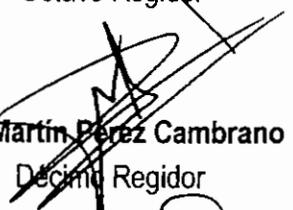

C. Lázaro Magaña Morales
Quinto Regidor

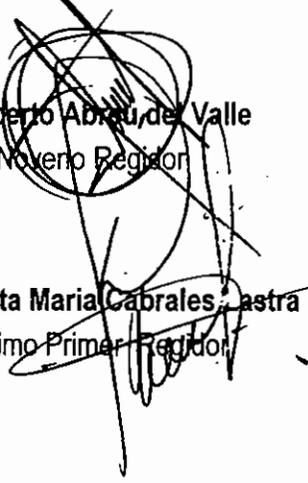

C. Irasema del C. Canepa Gallegos
Sexto Regidor

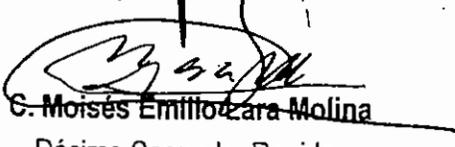

Profa. Eiva Trinidad Gutiérrez Campos
Séptimo Regidor


CP. Claudio Arturo Bustos Pérez
Octavo Regidor


C. Alberto Abreu del Valle
Noveno Regidor


CP. Martín Pérez Cambrano
Décimo Regidor


CP. Vicenta María Cabañales Lastra
Décimo Primer Regidor


C. Moisés Emilio Lara Molina
Décimo Segundo Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2007.



ING. JORGE LUIS GONZALEZ MARÍN
 PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. MIGUEL AURELIO CABRERA GUTIÉRREZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.